

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, DE LAS CONTRATACIONES DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN CON FINANCIAMIENTO PRIVADO, ADQUIRIDOS PARA DIFUNDIR MENSAJES ORIENTADOS A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DE LAS ELECCIONES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2005-2006 Y PARA LO CUAL SE EXPRESAN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

I.- Que de conformidad con el acuerdo número 25 de fecha 16 de marzo del año que transcurre, este Consejo General determinó en virtud de las consideraciones y puntos de acuerdo expuestos refiriéndose a los partidos políticos y coaliciones en su caso, que:

“...dichas entidades de interés público se encuentran en libertad de administrar y ejercer en forma autónoma su financiamiento privado, el cual constitucional y legalmente les es permitido obtener, con la limitante de que los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado.”

En consecuencia de lo anterior, en el punto tercero del acuerdo de referencia, estableció, que el financiamiento privado que decidiera emplear el instituto político respectivo, en los medios de comunicación de radio y televisión no debe exceder al límite del financiamiento público que en dichos conceptos erogó el propio partido político o coalición en su caso.

II.- Asimismo, en el referido acuerdo en su punto cuarto, aprobó substancialmente lo siguiente:

a).- Que dichas entidades de interés público debían informar a este organismo electoral, mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo General, las contrataciones que verifique con esta modalidad de financiamiento privado, a más tardar 15 días antes del inicio de las campañas electorales, tal y como se establece para el ejercicio del financiamiento público, a efecto de que este Consejo General se encuentre en condiciones de verificar que no exceden el monto que así mismos se fijen conforme a su erogación de recursos públicos.

Dicho término como se indicó en el calendario electoral de este Proceso Electoral Concurrente 2005-2006, tuvo su vencimiento el día 23 de abril del año en curso, considerando como fecha probable de inicio de las campañas electorales, el día 8 de mayo, previos los acuerdos de registro de candidaturas que al efecto emitieran los consejos municipales electorales o el Consejo General en su caso.

b).- Que para que la Coordinación de Organización Electoral de este Instituto, se encontrara en condiciones de efectuar el seguimiento adecuado a las transmisiones en radio y televisión, contratadas bajo los dos tipos de financiamiento, los partidos políticos o coaliciones, 3 días antes del inicio de las campañas, debían proporcionar las pautas en las que se contengan las fechas y horarios de transmisión de sus contrataciones realizadas con su financiamiento privado.

c).- Aprobándose además un apercibimiento a los partidos políticos o coaliciones, consistente en que de no informar los espacios de transmisión contratados mediante financiamiento privado y las pautas de referencia, los mensajes respectivos no podrían ser transmitidos en virtud de que no se proveería de la certeza con que debe conducirse el presente proceso electoral.

d).- También se determinó que el partido político o coalición no podría realizar contrataciones a medios electrónicos, fuera de las que a su nombre realice el Instituto Electoral del Estado, así como de aquéllas que indicara en el informe de referencia.

III.- Para el caso que nos ocupa, este órgano colegiado aprobó en el punto octavo del documento número 25 en mención, que en el acuerdo respectivo determinaría el monto total de lo contratado por cada uno de los partidos políticos o coaliciones para que surtan los efectos legales conducentes.

En razón de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por este Consejo General, se realizan las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- Antes de entrar en materia, y determinar lo referente al punto octavo expuesto en antecedente III, se manifiesta un criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relativo a los principios de definitividad, de certeza y de los actos válidamente celebrados, mismo que viene a fortalecer en general la celebración de los procesos electorales, y del cual se deduce entre otras cosas, *que las resoluciones o acuerdos emitidos por la autoridad administrativa que no son impugnados en los términos de ley, pudiendo haberlo hecho, se tornan definitivos, para los efectos de continuación del proceso electoral, y de conformidad con el principio de certeza rector en materia electoral, por lo que sirve de base para las etapas subsecuentes, como son las de campaña, jornada electoral y de resultados y declaración de validez...los actos emitidos por la autoridad electoral competente en ejercicio de sus funciones, adquieren la fuerza*

jurídica que le corresponde a dicho acuerdo o resolución electoral, le da firmeza durante el proceso electoral y la protege con la garantía de presunción de validez que corresponde a los actos administrativos; asimismo, dicho acto constituye una garantía de la autenticidad de las elecciones, y se ve fortalecida con los actos posteriores vinculados y que se sustentan en él, especialmente con la jornada electoral, por lo que la modificación de los efectos de cualquier acto del proceso electoral, afecta en importante medida a los restantes y, consecuentemente, la voluntad ciudadana expresada a través del voto. (Sala Superior, tesis S3ELJ 09/2005, Compilación Oficial Jurisprudencia y Tesis Relevante 1997-2005 Jurisprudencia, Páginas 292-293).

La consecución del proceso electoral, bajo los principios y criterio antes señalado, permite que el mismo se lleve a cabo, con la mayor seguridad jurídica posible, cualidad que debe garantizar todo orden normativo, y que desde luego debe regir en igualdad de circunstancias a todos los sujetos obligados e inmiscuidos dentro del orden normativo de que se trate, en este caso, autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, partidos políticos, ciudadanos, candidatos, militantes, funcionarios públicos, entre otros.

2ª.- Como es del conocimiento de todos los integrantes de este Consejo General, el acuerdo número 25 de fecha 16 de marzo de 2006, no fue impugnado por aquellos actores legitimados para hacerlo, en consecuencia, el mismo se torna definitivo en todos sus términos y por ende, fundamento base para la consecución del Proceso Electoral Local que nos ocupa.

En atención de lo anterior, y recapitulando de los puntos de antecedentes expuestos, este Consejo General debe determinar el monto total de lo contratado por cada uno de los partidos políticos o coaliciones con su financiamiento público y privado a efecto de verificar que este último no supera al monto de recursos públicos erogados en radio y televisión; y además, hacer constar la entrega de las pautas que allegaron a este órgano electoral en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del punto cuarto del acuerdo número 25 antes invocado, lo anterior, motivado en el sentido de proveer de mayor certeza la difusión de mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales de las elecciones del proceso electoral local 2005-2006.

3ª.- Que en relación con los puntos establecidos en el acuerdo de referencia, se hace constar lo siguiente:

A).- Que el **Partido Acción Nacional** con fecha 22 de abril del año en curso, presentó un escrito signado por el Mtro. Adán Blanco Campos, Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho instituto político, a través del cual manifestó las estaciones de radio, frecuencias y horarios en los que tenía interés de contratar tiempos de transmisión por conducto del Instituto Electoral del Estado con cargo a su presupuesto, es decir, con cargo a su financiamiento público otorgado como apoyo para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el Proceso Electoral Local 2005-2006. Asimismo, y acorde a lo aprobado por este órgano colegiado comunicó los medios electrónicos con los que contrataría tiempos de radio y televisión, indicando las cantidades a erogar con cada medio, a efecto de la comparación que en su oportunidad hiciera este órgano superior de dirección, respecto del gasto que realizaría con financiamiento público y con financiamiento privado y verificar que éste no sobrepasó a aquél, cumpliendo en consecuencia con lo aprobado en el acuerdo número 25 antes señalado.

Con relación al financiamiento privado el Partido Acción Nacional indicó los siguientes términos de contratación:

GRUPO	INVERSIÓN
RADIOLEVY S.A. DE C.V.	4,600.00
RADIO COLIMA (VARIEDADES)	52,517.50
ACIR	96,736.00
RADIORAMA	431,514.00
TELEVISA	99,500.00
TV AZTECA	74,658.96
TELECABLE	36,208.00
TOTAL	795,734.46

Para los efectos legales conducentes se asienta que según consta en el acuerdo número 38, emitido el día 6 de mayo de 2006 por este Consejo General, el financiamiento público a ejercer en radio y televisión por el Partido Acción Nacional es de: **1'083,507.00** (Un millón ochenta y tres mil quinientos siete pesos 00/100 m.n.)

B).- Por su parte, la coalición “**Alianza por Colima**”, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, mediante escrito presentado el día 23 de abril de 2006, signado por su comisionado propietario C. P. Adalberto Negrete Jiménez, comunicó al Consejo General por conducto de su Presidente las estaciones de radio y horarios en los que tenía interés de contratar tiempos de transmisión para difundir sus mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales del presente proceso electoral por conducto del Instituto Electoral del Estado con cargo a su financiamiento público, manifestando además su voluntad de efectuar contrataciones con diversos medios electrónicos de comunicación, con financiamiento privado, indicando para los efectos legales conducentes el medio e inversión que utilizarían de recursos privados, siendo los que a continuación se enuncian:

GRUPO	INVERSIÓN
IMAGEN COLIMA	81,981.20
RADIORAMA	544,065.00
TELECABLE	52,181.00
TELEVISA	201,825.00
TV AZTECA	86,033.03
RADIO COLIMA “VARIEDADES”	131,100.00
TOTAL	1'097,185.23

Para los efectos legales conducentes se asienta que según consta en el acuerdo número 38, emitido el día 6 de mayo de 2006 por este Consejo General, el financiamiento público a ejercer en radio y televisión por la coalición “Alianza por Colima” es de: **1'354,987.50** (Un millón trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y siete pesos 50/100 m.n.)

4ª.- Con relación a la coalición “Por el bien de todos”, conformada por el Partido de la Revolución Democrática y la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, la misma, mediante escrito presentado el día 23 de abril de 2006, signado por su comisionado propietario C. Francisco Javier Rodríguez García, expresó lo siguiente:

“ ...

Dos.- Que sí es de nuestro interés contratar tiempos en radio y televisión hasta por la cantidad de 1 millón de pesos con la modalidad de financiamiento privado, preferentemente en las radiodifusoras: Grupo ACIR, estación XHCIA 91.7; PROMOLEVY, estaciones XERL, XEMAX Y XHZZZ. Y asimismo,

contratar bloqueos en los canales disponibles para ello de la empresa Telecable Colima, Diez Televisión.

Tres: Hemos decidido reservarnos nuestro derecho de no contratar con financiamiento público los tiempos en radio permitidos y, únicamente, utilizar lo que se asigne conforme al artículo 53, fracción III y 61, inciso b) del Código Electoral del Estado de Colima.

Y cuatro.- Que una vez efectuada la contratación respectiva de tiempos en radio y televisión habremos de informar de inmediato al Instituto Electoral del Estado.”

De lo anterior, se desprende la no sujeción de la coalición “Por el bien de todos” a lo dispuesto en el artículo 61, párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado, así como al acuerdo número 25 de fecha 16 de marzo de 2006, emitido por este Consejo General, el cual a la fecha, es un acto definitivo para este proceso electoral local 2005-2006, toda vez que el mismo no fue impugnado en su oportunidad, en consecuencia, y de conformidad con los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dicho acto se ve revestido del principio de certeza, rector en materia electoral, por lo que sirve de base para las etapas subsecuentes relativas a la forma de desarrollar las campañas electorales de las elecciones locales de integrantes del Poder Legislativo Estatal y miembros de los ayuntamientos de la Entidad, mismo que fue emitido por este órgano colegiado en ejercicio de sus funciones, habiendo adquirido la fuerza jurídica respectiva y que se encuentra protegido con la garantía de validez que le corresponde a los actos administrativos, Además, resulta aplicable en lo conducente, la tesis de Jurisprudencia S3ELJ 35/2002, descrita en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 153-154, cuyo rubro a la letra reza: “INTERÉS JURÍDICO. QUIEN CON SU CONDUCTA PROVOCA LA EMISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO CARECE DEL NECESARIO PARA COMBATIRLO”, únicamente por lo que hace al análisis que en su oportunidad habrá de verificarse por la autoridad competente, respecto de la conducta de los partidos políticos en la celebración de sus actos y manifestaciones.

En consecuencia, de lo anterior, este Consejo General deberá en su oportunidad resolver lo conducente con respecto a las manifestaciones vertidas por la coalición “Por el bien de todos”.

5ª.- En cuanto a la coalición “Vamos con López Obrador” se refiere, la misma no manifestó en forma alguna, su interés de contratar tiempos en radio y/o televisión bajo la

modalidad de su financiamiento privado, sino únicamente con financiamiento público, mismo que fue acordado en su oportunidad.

6ª.- Asimismo, y para los efectos legales respectivos, así como en cumplimiento de lo aprobado en el punto cuarto, segundo párrafo del acuerdo número 25 de fecha 16 de marzo del actual, el Partido Acción Nacional y la coalición “Alianza por Colima”, exhibieron los pautados correspondientes a las contrataciones de tiempos en radio y televisión con financiamiento privado, mismos que forman parte integrante de este documento como si se insertasen a la letra, y a los cuales habrán de sujetarse dichos institutos políticos en el desarrollo de sus campañas electorales de las elecciones del presente Proceso Electoral Local 2005-2006.

En razón de lo anterior, se aprueban los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General con base en la consideración 3ª, del presente documento, determina los montos totales de las contrataciones que bajo la modalidad de financiamiento privado efectuarán el Partido Acción Nacional y la coalición “Alianza por Colima”, conforme a los pautados exhibidos en tiempo y forma ante este órgano electoral, referidos en la consideración 6ª, mismos que forman parte del presente instrumento como si se insertasen a la letra.

SEGUNDO: Se tiene al Partido Acción Nacional y a la coalición “Alianza por Colima” cumpliendo con lo aprobado por este Consejo General en el punto cuarto del acuerdo número 25 de fecha 16 de marzo de 2006, en virtud de que el monto de financiamiento privado a erogar en el concepto de radio y televisión, en las campañas electorales de las elecciones del Proceso Electoral Local 2005-2006, no excede a la cantidad que por dicho concepto ejercerán con su financiamiento público, otorgado para que apoyen las actividades tendientes a la obtención del voto, tal y como se desprende de la consideración 3ª de este acuerdo.

TERCERO: Este Consejo General aprueba, que los partidos políticos y coaliciones contendientes en el presente Proceso Electoral Local 2005-2006, no podrán efectuar

contrataciones de tiempos en radio y televisión, fuera de las expresadas y determinadas en el presente documento, así como en el acuerdo número 38 del 6 de mayo del año que transcurre, emitido por este órgano superior de dirección, realizadas bajo el financiamiento público y/o privado según corresponda.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el punto tercero del acuerdo número 25 de fecha 16 de marzo de 2006, referido en el antecedente I, del presente documento y de las consideraciones 1ª, 2ª y 4ª, no se autoriza realizar contratación alguna de tiempos en radio y televisión a la coalición “Por el bien de todos”, conformada por el Partido de la Revolución Democrática y Asociación por la Democracia Colimense Partido Político Estatal, en virtud de que al no ejercer cantidad alguna de su financiamiento público para gasto de campaña en el concepto de contratación de tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante el desarrollo de las campañas electorales del Proceso Electoral Local 2005-2006, el mismo, en consecuencia, no se encuentra autorizado para erogar cantidad alguna de su financiamiento privado en dicho concepto, pues cualquier erogación en ese sentido, sobrepasa el límite determinado por este Consejo General en el acuerdo número 25 inicialmente invocado relativo al financiamiento público, acto administrativo electoral que por el transcurso del tiempo sin haber sido impugnado, adquirió la definitividad respectiva, proporcionando con ello la certeza y seguridad jurídica necesaria para la continuación del proceso electoral que nos ocupa, por tanto al no conocer las pautas de contratación en su caso, de dicha coalición, no se garantiza el principio de certeza respecto de sus posibles transmisiones de mensajes orientados a la obtención del voto durante el proceso electoral que nos ocupa, como si acontece en el caso de las contrataciones del Partido Acción Nacional y de las coaliciones “Alianza por Colima” y “Vamos con López Obrador”, por tanto, el permitir la contratación de tiempos en radio y televisión con financiamiento privado a la coalición “Por el bien de todos”, generaría circunstancias de inequidad, respecto al tratamiento y cumplimiento de los procedimientos a los que deben sujetarse en igualdad de circunstancias, todos los contendientes en el presente proceso electoral.

QUINTO: En virtud de que la coalición “Vamos con López Obrador” no manifestó interés alguno de contratar tiempos de transmisión en radio y/o televisión, bajo la modalidad de su financiamiento privado, dígasele que se tenga a lo acordado en el punto tercero del presente acuerdo.

SEXTO: En atención de lo previsto en el artículo 214 del Código Electoral del Estado, este Consejo General determina que la difusión de mensajes orientados a la obtención del voto en radio y televisión de los partidos políticos y coaliciones participantes en el Proceso Electoral Local 2005-2006, contratados con financiamiento privado, deberá comenzar el día 8 de mayo, en aquellos municipios en los que los consejos municipales electorales de este Instituto Electoral del Estado o bien en su caso, el Consejo General, aprueben el día 7 del actual las candidaturas que conforme a derecho procedan e iniciarán su transmisión el día 9, aquellos mensajes de los institutos políticos, cuyos acuerdos de registro de candidaturas emita el órgano electoral competente el día 8 del presente mes y año. . En ambos casos, se determina que la difusión de mensajes orientados a la obtención del voto del electorado, concluirá el día 28 de junio del año en curso.

SÉPTIMO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos y coaliciones acreditadas ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar, así como a los consejos municipales electorales del Instituto.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, firmando para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO
Consejero Presidente

LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO
Consejero Secretario Ejecutivo

LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ
Consejero Electoral

LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS
Consejero Electoral

**LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

LICDA. MA. DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA
Consejera Electoral